

239



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

**Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
No. 2016-01118**

Deudor: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

Atendiendo lo manifestado por Jairo Arturo Vargas Ruíz en escrito que precede (fls. 286 y 287), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 11 de septiembre de 2020 (fl. 282).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 19 DICIEMBRE 2020 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

39

Proceso: **Aprehensión y Entrega No. 2019-01378**
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Víctor Duque Cauca.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 35 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminado el proceso de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IKS-793** interpuesta por **Finanzauto S.A.** en contra de **Víctor Duque Cauca** por pago parcial de la obligación.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IKS-793**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 29 de noviembre de 2019 (fl. 29) y comunicada a través del oficio No. 2572 de 13 de noviembre del mismo año (fl. 30).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

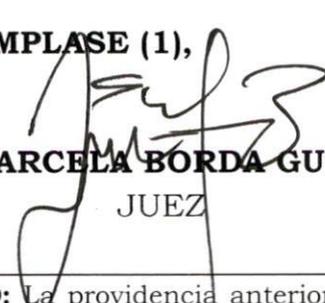
Proceso: Ejecutivo Singular No. 2019-00950
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Irma Consuelo Gutiérrez Campos.

De cara a la solicitud presentada por Andrés Mauricio Aldana Ríos, quien fue designado como curador *ad litem* de Irma Consuelo Gutiérrez Campos mediante providencia del 23 de septiembre de esta anualidad, este Juzgado **DISPONE:**

1.- No tener por notificado de manera virtual a Andrés Mauricio Aldana Ríos, toda vez que el mismo no ha comparecido a este Despacho a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

2.- Por secretaría agéndese una cita para llevar a cabo la diligencia de posesión del Curador Ad litem, data en la cual se le dará acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00187
Demandante: Vehifinanzas S.A.S.
Demandado: Martha Tatiana Castillo Ruíz.

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que hagan parte de este, que la demandada Martha Tatiana Castillo Ruíz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.617.348, devengue como empleada, contratista o prestadora de servicios en ADECCO, ubicada en la carrera 7 No 76 – 35 piso 6. Se limita la medida a la suma de \$132.000.000 M/Cte.

Oficiese al pagador informando lo aquí dispuesto y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9° del artículo 593 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

199



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

Proceso: Verbal - Pertenencia Por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
No. 2017-01445
Demandante: María Cristina Prieto Cortes y María
Herminda Cortes de Prieto.
Demandado: Lucía Patricia Ramírez Moreno y Oscar
Javier Ramírez Moreno.

Revisada la solicitud que precede y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso y la sentencia STC13062-2019 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en donde se manifestó:

*“(..). En aquellos casos en los que, como ocurrió en éste, **el fallo declara la adquisición, por prescripción extraordinaria, del derecho de dominio de varios inmuebles, y ordena su registro en el folio de matrícula o la apertura de uno nuevo, es necesario que el funcionario judicial determine con toda claridad y precisión el predio o predios respecto de los cuales recae esta declaración, a fin de posibilitar la inscripción del pronunciamiento, sin lo cual la sentencia sería inane**”.* (Negrilla fuera del texto)

Este juzgado considera que aun cuando los linderos y el área del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40148938 están contenidos en la Escritura Pública 4782 de la Notaría 36 del círculo de Bogotá, a efectos de hacer menos gravosa la situación de las accionantes se **DISPONE:**

1.- **ADICIONAR** la identificación por los linderos del bien inmueble que fue obtenido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por las demandantes, conforme a lo expuesto en la sentencia del 23 de octubre de 2019 de este juzgado. En consecuencia el numeral segundo quedará así:

SEGUNDO. DECLARAR que es de dominio pleno y absoluto de María Cristina Prieto Cortes quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.283.321 y María Herminda Cortes de Prieto quien se identifica con cédula de ciudadanía No 41.335.813, por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la carrera 73 No 39-24 Sur Interior 4 apartamento 408 de esta ciudad (Dirección Catastral); el cual cuenta con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40148938 obrante a folios 51 a 54, y cuyos linderos son:

Del punto (1) Inicial al punto (2): Indicado en planos en línea quebrada y distancias sucesivas de (3,95 mts.) Tres metros noventa y cinco centímetros, (0,40 mts.) Cuarenta centímetros, (1,55 mts.), un metro cincuenta y cinco centímetros con área común muro al medio.

Del punto (2) al punto (3): En línea recta y distancia (7,65 mts.) Siete metros sesenta y cinco centímetros, con área privada del Apto. 409 muro al medio.

Del punto (3) al punto (4): En línea recta y distancia (4,45 mts.) Cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con vacío sobre área común muro al medio.

Del punto (4) al punto (5): En línea quebrada y distancia sucesiva de (1,15 mts.) un metro quince centímetros, (2,15 mts) Dos metros quince centímetros con vacío sobre área común muro al medio.

Del punto (5) al punto (6): En línea recta y distancia de (3,15 mts.) Tres metro-s quince centímetros con área privada del Apto. 407 muro al medio.

Del punto (6) al punto (1) inicial: En línea quebrada y distancia sucesiva de (1,10 mts.) Un metro diez centímetros, (3,95 mts.) Tres metros noventa y cinco centímetros, con área escalera común muro al medio.

Nadir: Con placa común de entrepiso que lo separa del Apto. 308.

Cenit: Con placa común, de entrepiso que lo separa del Apto 508.

2.- En lo demás manténgase incólume la sentencia aludida.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: **Aprehensión y Entrega No. 2020-00095**
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Elsa Norma Delgado Rueda.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde a la solicitud que obra a folio 39 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Solicitar al apoderado de la parte actora que remita la petición de terminación del proceso, desde el correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, es decir, ivan.calderon@incomercio.com.co.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 17 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00281
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Jorge Enrique Bejarano Mesa.

De cara a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora que obra a folio 88 de este legajo, y en consonancia con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Jorge Enrique Bejarano Mesa por pago total de la obligación.

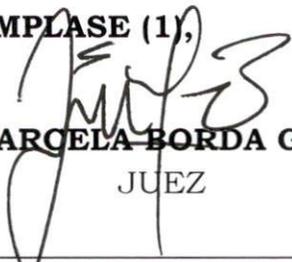
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00286
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Fernando Samudio Mogollón.

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Por Secretaría oficiase a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la providencia de 3 de febrero de 2020 mediante la cual se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas HKX-068 (fl. 72, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 17 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP

97



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso Verbal de menor cuantía N° 2019-01349
Demandante: Deivin Damián Vargas Bernal.
Demandante: Sociedad Colombiana Móvil S.A. E.S.P.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones.

2. SEÑALAR la hora de las 11:00 AM, del día 16, del mes de febrero, del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los **ARTÍCULOS 372 y 373** ejusdem, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes, conciliación, práctica de las demás pruebas solicitadas (si están presentes las partes), fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión, decreto de pruebas solicitadas por las partes y sentencia.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 ejusdem, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurran los presupuestos previstos en dicha disposición.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

6.- RECONOCER personería al abogado Nelson Alberto Barrera González como apoderada de la accionada, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 76.

7.- Tener por notificada a Colombia Móvil S.A. E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. OFICIAR a la Fiscalía Seccional 359, para que en el término de diez días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, y previo al pago de las expensas a que haya lugar por parte del extremo actor, copia íntegra del expediente No 110016000017201805652.
3. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandada, a fin que comparezca ante éste Despacho, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
4. TESTIMONIO: Cítese a **Flor María Bernal Cortes, Angélica Paola Rossi Bernal y José Luis Celis Hernández**, a fin que comparezca ante éste Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para efecto de lo anterior, deberán presentarse en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P., adviértasele a la parte interesada que deberá procurar la asistencia del absolvente.

5. NEGAR la prueba referente a designar peritos para efectos de determinar los perjuicios ocasionados, ya que es una prueba que directamente hubiere podido allegar la parte interesada, sin intervención judicial (Art. 173 del C. G. del P).

No obstante, si la parte actora lo considera prudente, podrá contratar los servicios requeridos y allegar el experticio correspondiente, para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida dicha solicitud.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante, a fin que comparezca ante éste Despacho, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
- 3. OFICIAR al Fosyga, para que en el término de diez días contados a partir del enteramiento de esta decisión, indique si Deivi Damián Vargas Bernal es cotizante o beneficiario del sistema de salud y, en caso positivo, informe qué entidad o persona hace la cotización y bajo qué asignación salarial es cotizante.
- 4. OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de diez días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe si Deivi Damián Vargas Bernal tiene requerimientos judiciales de algún tipo y bajo qué condiciones y causales ha sido solicitado, si existe alguna investigación en su contra y cuál es el estado de la misma.
- 5. OFICIAR a la Policía Nacional, para que en el término de diez días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho si Deivi Damián Vargas Bernal, obtuvo orden de captura por el delito de receptación, cuál es el procedimiento, que debe hacer el funcionario de la entidad para este tipo de captura, por qué, cuándo y cómo se dio la libertad del prenombrado en la URI.
- 6. TESTIMONIO: Cítese a **Javier Garzón Gil**, a fin de que comparezca ante éste Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para efecto de lo anterior, deberán presentarse en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P., adviértasele a la parte interesada que deberá procurar la asistencia del absolvente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC 2020

**Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre
Legal de Conducción de Energía Eléctrica
N° 2019-01676**

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A.

Demandados: Oscar Javier, John Fredy y Camilo Andrés
Solórzano Pérez.

Sería del caso entrar a resolver la reposición que interpuso la apoderada de la parte actora que precede (fls. 106, 107, 109, 110, 111, 117 y 118), sustentada en a la demanda se le dio un trámite que no le corresponde.

No obstante, la revocatoria invocada, se enmarca dentro de las hipótesis de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de una aclaración y adición al auto admisorio.

Así las cosas, con fundamento en las normas en comento se **ACLARAN** los numerales 2.- y 3.- del auto de 13 de julio de 2020 (fl.103), los cuales quedan del siguiente tenor:

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento ESPECIAL establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De igual forma, se **ADICIONA** al auto de 13 de julio de 2020 (fl.103), los siguientes numerales:

7.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50N-20678632, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

8.- De conformidad con lo establecido 7° del Decreto Legislativo 798 de 4 de junio de 2020, se **AUTORIZA** el ingreso del Grupo Energía Bogotá S.A. al predio objeto de las pretensiones, para la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda (fls. 102, 103, 112 a 115, 119 y 120), sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se advierte que para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

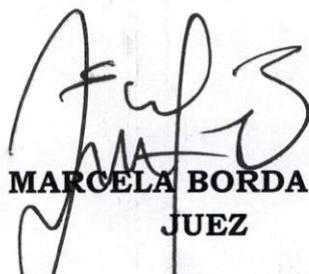
Para tal efecto, **OFÍCIESE** a la Inspección de Policía de Subchoque, para que garanticen el uso de la autorización aquí otorgada por parte del Grupo Energía Bogotá S.A.

Además, se dispone que por Secretaría se expida copia auténtica del auto de 13 de julio de 2020 y de este provisto, previo al pago de las expensas a que haya lugar.

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso antes aludido y el juzgado se abstiene de resolver el mismo, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>01</u> Hoy <u>12 ENE 2021</u> El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV



30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01341

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandada: María Victoria Bolívar Grajales.

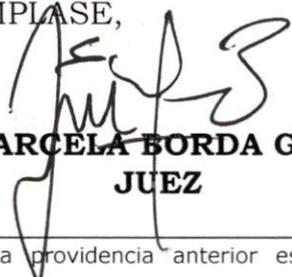
Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Colpensiones para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado María Victoria Bolívar Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía 42.767.216, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

2.- **REQUERIR** al extremo actor a efectos de aportar el certificado emitido por empresa postal donde se verifique que no es efectiva la dirección carrera 10 No. 72-33, Torre B Piso 11 de Bogotá, para surtir los trámites de notificación de la convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 01 Hoy 12 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



192

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00443
Demandante: Cooperativa Multiactiva del Personal del Sena
Demandado: Lola Lancheros Acosta.

Atendido la documental que precede, se **RELEVA** a **William Ernesto Téllez Castiblanco**, del cargo al cual fue designado mediante auto de 23 de octubre de 2020 (fl. 105).

En su lugar se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Lola Lancheros Acosta a la abogada **Diana Alexandra López López**, quien se ubica en la Carrera 13ª No. 28 -38 Oficina 223 de Bogotá, con correo electrónico diana.lopez@solucioneslegales.net.co, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la asignada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C. G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para informar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>01</u> Hoy <u>11 2 ENE 2021</u> . El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra JSAP
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2016-01310
Demandante: Edificio Torres de la Cabrera P.H.
Demandado: María Constanza y Marcela Cárdenas Rojas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se REANUDA el presente asunto, comoquiera que el término de veintitrés (23) meses de suspensión dispuesto en el numeral 2° del proveído de 3 de abril de 2018 (fl. 113, cdno. 1) ya se venció.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 11.2 ENE 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



117

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2016-01310
Demandante: Edificio Torres de la Cabrera P.H.
Demandado: María Constanza y Marcela Cárdenas Rojas.

De cara a la solicitud presentada por el apoderada de la parte actora que obra a folio 114 de este legajo, y en consonancia con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo quirografario adelantado por el Edificio Torres de la Cabrera P.H en contra de María Constanza y Marcela Cárdenas Rojas por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

89



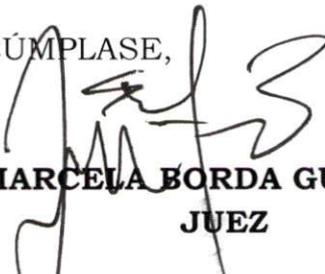
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2006-00631
Demandante: Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI.
Demandados: José Santander Ruiz Carrillo y María Migdalia
Fernández de Ruiz.

En atención al informe Secretarial que precede, se advierte que, mediante auto de 11 de noviembre de 2020 se agregó al plenario y se puso en conocimiento, el comunicado 50S2020EE emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur (fl.84). Ahora, se extraña el cumplimiento de lo ordenado en ese proveído. Por lo cual, se **Dispone:**

1.- **REQUERIR** a Secretaría del Despacho para que elabore el oficio ordenado en el auto de 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 01 Hoy 12 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00066
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Wilmer Oliveiro Torres Vega.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que el demandado Wilmer Oliveiro Torres Vega, identificado con la cédula de ciudadanía 88.259.197, devengue como empleado del Ministerio de Defensa de la Republica de Colombia. Se limita la medida a la suma de \$80.000.000. M/Cte.

Oficiese al pagador informando lo aquí dispuesto, haciendo la advertencia prevista en el inciso 9° del artículo 593 *ibidem* y remitiéndose en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 07 Hoy 12 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

141



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
No. 2019-00178
Deudor: Zulma Pilar Quintero López.

Revisada la documental que precede, el Juzgado **DISPONE;**

1.- REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al liquidador *Angel Santiago Álvarez Londoño*, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 29 de septiembre de 2020 (fl. 91). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



184

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2018-01044
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S."
Demandado: Fumigación Área del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

Atendido la documental que precede, se **RELEVA** a **Alexander Parrado Sánchez**, del cargo al cual fue designada mediante auto de 24 de enero de 2020 (fl. 175).

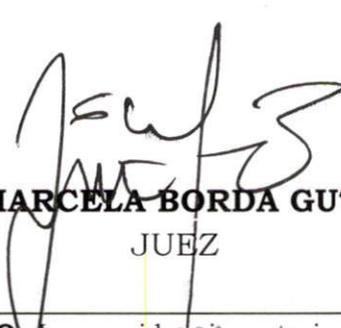
En su lugar se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Juan Edimer Piñeros Huérfano a la abogada **Paula Andrea Córdoba Rey**, quien se ubica en la Calle 98 No. 70 - 91 oficina 814 de Bogotá, con correo electrónico paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la asignada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7º del C. G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para informar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 11.2 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

228



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No. 2017-01731
Demandante: Gloria Isabel Poveda Barbosa.
Demandado: Sandra Patricia Barbosa Reyes y otros.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la abogada *Ana María Echavarría Rojas*, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 5 de octubre de 2020 (fl. 225). so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

78



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

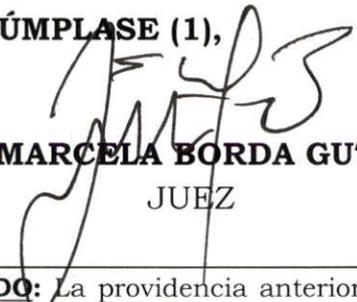
Proceso: Sucesión N° 2019-00925
Causante: Efraín Díaz Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que el abogado **Facundo Pineda Marín** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 29 de septiembre de 2020 (fl. 75), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Artículo 48, núm. 8° del C. G. del P.) **Librese telegrama y remítase correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Prendario No. 2019-00743
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Kelly Yohanna Celis Córdoba.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de septiembre de 2020 (fl. 130, cdno. 1) y de conformidad con el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Kelly Yohanna Celis Córdoba a la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias**, quien se ubica en la Carrera 67 A No. 95 – 86, Barrio Andes Vizcaya - Bogotá, con correo electrónico aloafinandina@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la asignada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C. G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para informar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 11 2 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC 2020

Proceso: Verbal de cancelación de título valor N°
2019-01298
Demandante: Carlos Hernando Sanabria Hernández.
Demandado: Bancolombia S.A.

En atención a la solicitud que obra a folio 111 y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el número de referencia del auto de 23 de septiembre de 2020 (fl. 110, cdno. 1), en el sentido de señalar que el radicado del proceso verbal de cancelación de título valor es el **N° 2019-01298** y no como allí se indicó.

Realizar las comunicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00356.

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Garante: Juan José Pardo Barajas y Leonardo Jimenez.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 61 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** al parqueadero “CACIQUE UPAR VALLEDUPAR” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **WOS-347**, el cual fue capturado el 2 de abril de 2020, tal y como consta en el acta de incautación XIA de la Policía Nacional, que milita a folio 42 vuelto, el cual deberá ser entregado al Banco Davivienda S.A

Para efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con los insertos del caso.

2.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

3.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 07 Hoy 12 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

90



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Verbal de menor cuantía No. 2016-01190
Demandante: Rosa Herminda Sanabria Pinzón.
Demandado: José Alfonso Urrego Garzón, Luis Miguel Urrego Sanabria, Camilo Andrés Urrego Sanabria y Deisy Lorena Urrego Sanabria.

Previo a continuar con el trámite de instancia, Secretaria dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 20 de octubre de esta anualidad (FL. 87, CDNO. 2), comoquiera que no se ha remitido el comunicado de lo decidido en el proveído de 26 de febrero del año en curso a la dirección física y electrónica del abogado del convocado José Alfonso Urrego Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No 2018-00901
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyeccion.
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Álvarez.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl.48), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fls. 52), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de setenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos. (**\$76.689.075,74 M/CTE.**) (fl. 52).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le impone aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



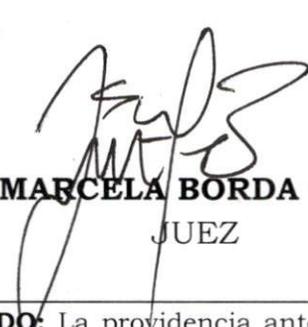
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-00917
Demandante: Fundación Grupo Talento Humano con Calidad
Demandado: Consorcio Hidrosanitario Soacha integrado por Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S., Asecad S.A.S., KHB Ingeniería S.A.S.

Revisando la documental que precede y comoquiera que mediante el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 21, cdno.2), se requirió a la parte actora acreditar el diligenciamiento del oficio No 2147 de 17 de octubre de 2019, ante los Bancos Bogotá, AV Villas, Itaú Corpbanca, Procredit, Bancamía, W, Bancomeva y Falabella, sin que a la fecha se haya cumplido tal solicitud, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar ordenada en el numeral 1° del auto calendarado 15 de septiembre de 2019, respecto de las Entidades Bancarias enunciadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

65



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 118 JUL 2020

Proceso: Verbal N° 2020-00090
Demandantes: Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.
Demandado: Ramón Gómez Bandera.

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 63 de este legajo, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$10.000.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

161



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-01193
Demandante: Eliecer Castellanos Zarrate.
Demandado: Edgar Sefair López.

Revisada la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- El despacho comisorio diligenciado por el Alcalde local de Rafael Uribe Uribe, mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40158729 (fls. 119 a 120, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 11 2 ENE 2021 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-01193
Demandante: Eliecer Castellanos Zarrate.
Demandado: Edgar Sefair López.

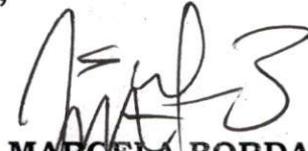
De cara a la solicitud presentada por Marco Antonio Sefair López que obra a folio 146 de este legajo, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento del libelista lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que establece: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1° En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes., 2° En los procesos de **mínima cuantía** (...)”* (Se resalta), comoquiera que el presente proceso es de menor cuantía, es necesaria la representación mediante abogado.

2.- Informar al memorialista que la petición elevada respecto a la adjudicación del bien inmueble objeto de la garantía real a favor del demandante, no es procedente, toda vez que el encargado de promover este tipo de petición es el accionante, quien cuanta con la legitimidad en la causa para ello, y no un tercero interesado, como lo es el copropietario del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que establece: *“El acreedor hipotecario o prendario **podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada**”.*

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2019-00261
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Franklin Gaona Rico.

De cara a la documental que antecede, el despacho **DISPONE:**

1.- TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado Oscar Franklin Gaona Rico se notificó del mandamiento de pago el 6 de marzo de 2020 (fl. 40, cdno. 1), conforme a lo anterior y dado el silencio del accionado dentro del término de traslado, el 27 de agosto de esta anualidad el Juzgado ordenó: “seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 12 de marzo de 2019 (fl. 25, cdno. 1)” (fl. 41, cdno. 1).

Por lo tanto, adviértase que el escrito de contestación obrante de folio 55 a 57 de este legajo, radicado el **5 de octubre de 2020**, fue allegado en forma **extemporánea** por el apoderado de la convocada, toda vez que la diligencia de notificación personal fue adelantada el 6 de marzo del año en curso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Pedro Nel Ospina Guzmán para que actúe como apoderado del prenombrado convocado en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 58 de este legajo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-01260
Demandante: Formetacol S.A.S.
Demandado: Macco-Proyectos de Ingeniería S.A.S.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde en atención a las solicitudes de terminación del proceso que anteceden (fl. 61 y 64, cdno. 1), se realizan las siguientes consideraciones.

1.- Se encuentra que la apodera de la parte convocante no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto de 1 de noviembre de 2020.

2.- El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Terminación del Proceso. Si antes de iniciada la audiencia de remate se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)*”. De conformidad con la norma reseñada, es necesario que la mandataria cuente con la facultad de recibir, situación que no se evidencia en el poder especial que obra a folio 1 del presente legajo.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que coadyuve su petición por la entidad demandante, o en su defecto, allegue poder con la **facultad expresa de recibir**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 17 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No 2019-01504
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: John Alexander Murcia Chacón.

De cara a la documental que precede, este Juzgado **DISPONE:**

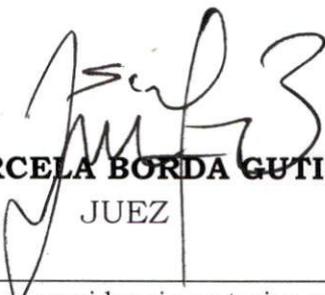
1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl.42), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 48), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de ochenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos. (**\$89.377.164,62 M/CTE.**) (fl. 48).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le impone aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00870
Demandante: Cooperativa Multiactiva Jurídica Protegiendo
Colombia -Cooprotecol Jurídica-.
Demandado: Eider Onofre Preciado Preciado

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 50, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 54, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$69.687.449,28** (fl. 93 cdno. 1)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 92), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.800.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 07 Hoy 12 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

67



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00871

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jaime Barajas Romero.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (fls. 64 y 65, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$49.835.000,97**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 07 Hoy 11 2 ENE 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

62



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2018-00880
Demandante: Eléctricos y Comunicaciones ALFA Ltda.
Demandado: Big Solutions Engineering S.A.S.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que precede (fl.61, cdno. 1), se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que aporte certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Eléctricos y Comunicaciones ALFA Ltda., que dé cuenta de la actual calidad con la que otorga poder el señor John Nelson Bustos Bustos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP

79



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 ENE 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00161
Demandantes: Pedro Antonio Hernández Castillo.
Demandada: Edwin Mauricio Anaya Medina.

Revisada la documental que precede y la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (fls. 66 a 70, cdno.1), previo a decretar el emplazamiento requerido es necesario realizar las siguientes precisiones.

1.- Contrario a lo manifestado en la solicitud de emplazamiento, este Despacho está ordenando la notificación en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, que como consta a folio 11 del cdno. 2, se encuentra ubicada en la Carrera 59 No. 26 - 21 de Bogotá, lugar al que no se ha intentado remitir la comunicación.

2.- Frente a lo manifestado por la actora, según lo cual *"no es posible aportar certificado emitido por la empresa postal pues lo remití desde mi cuenta personal"*. Tenga en cuenta la apoderada que, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el indicador recepciones acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos"; de suerte que, al no cumplirse con los presupuestos para ello, la manifestación de la apoderada resulte insuficiente.

3.- Por último, se autoriza a tener como dirección electrónica a efectos de notificación, la informada por la apoderada del accionante que obra a folio 52, esto es, edwin.anaya2351@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-01499
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Fernando Samudio Mogollón.

En atención a la documental que precede, y conforme a las certificaciones allegadas por la parte actora, donde se constata que la citación a notificación personal y la notificación por aviso remitidas al accionado fueron efectivas y gozan de plena validez, pues cumplen con los presupuestos legales establecidos, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER por notificado al demandado **Luis Fernando Samudio Mogollón**, quien recibió la notificación por aviso el 16 de septiembre de 2020 (fl. 37 a 40, cdno.1), por lo que conoció del auto que libro mandamiento de pago a partir del día 17 de ese mes.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

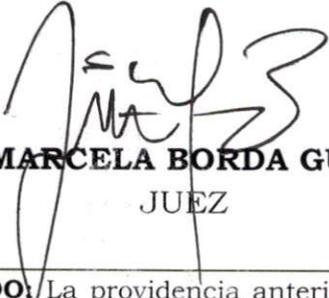
PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de enero de 2020 (fl. 36, cdno. 1).

SEGUNDO: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.800.000.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

45

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00723
Demandante: Banco Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Andrés Díaz Arana.

Téngase por surtida la notificación del convocado Álvaro Andrés Díaz Arana en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 17, 18, 10 y 42, C. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 4 de julio de 2019 (fl. 16, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>07</u>	Hoy <u>12 ENE 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-01457
Demandante: Juan Israel Ardila Carranza.
Demandado: Soledad Solano Romero.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER por notificada a la demandada **Soledad Solano Romero**, quien compareció al despacho el 19 de octubre de 2020 para la diligencia de notificación personal, data en la que se comunicó el auto que libro mandamiento de pago (fl. 9, cdno. 1).

2. - Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de diciembre de 2019 (fl. 9, cdno. 1).

SEGUNDO: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.700.000.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 17 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11-8 DIC. 2020

Proceso: Divisorio N° 2019-00514
Demandantes: Blanca Cecilia Ramírez de Rodríguez y Rosalba Ramírez de Sánchez.
Demandada: Rita Ramírez Sánchez

Revisada la documental que procede y comoquiera que no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 14 de febrero de esta anualidad, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0139 de 28 de noviembre de 2019, ante la Alcaldía Local de la zona respectiva, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra JSAP



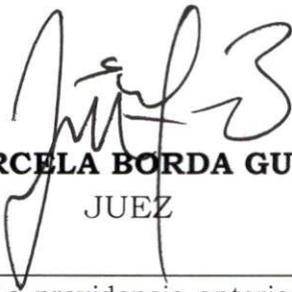
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Inspección Judicial No. 2019-01515
Solicitante: Ligia Matilde Hernández Rodríguez en
representación del menor Nicolás Augusto
Martínez Hernández.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que no se presentó pronunciamiento sobre el dictamen pericial del experto evaluador (fls. 35 a 48, cdno. 1).

Así las cosas y comoquiera que el objeto del presente trámite ya se surtió, se dispone el **ARCHIVO** del proceso. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____ **18 DIC. 2020**

Proceso: **Solicitud de levantamiento de medida cautelar Ejecutivo Quirografario**

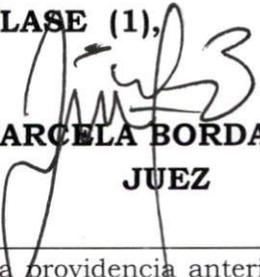
Demandante: Elías Ramírez Ayala.

Demandado: José Luis Villamil Laytón

Teniendo en cuenta que el demandado no allegó certificado de tradición del vehículo de placas SDE - 000 con fecha de expedición no superior a un mes, no obstante haber sido requerido por auto de 14 de octubre de 2020 (fl. 28), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminada la solicitud interpuesta por José Luis Villamil Laytón, **por desistimiento tácito.**
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Archívese la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Reivindicatorio N° 2015-00753

Demandante: Fundación para el Desarrollo Habitacional
 Portal de Cali-FUNDEHEPOCA

Demandados: Jorge Enrique Jiménez y otros.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente de los herederos indeterminados de Argemiro Sáenz Puentes, Ana Milena Casasbuenas García y Alirio Leal León, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>01</u>	Hoy <u>12 ENE 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

JSAP

957



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 8 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo No 2016-00274

Demandante: Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D P.H.

Demandado: José Gabriel Bernal García y Leonor Portilla Castro.

De cara a la solicitud que precede, este Despacho DISPONE:

1.- Sobre el rechazo de plano de las excepciones presentadas por José Gabriel Bernal al considerarlas extemporáneas, se advierte que esta petición no está llamada a prosperar, toda vez que el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se declaró que el señor Bernal se tenía por notificado por conducta concluyente a partir del 11 de enero de 2019, fue comunicado en el estado del 7 de octubre del mismo año. Dado lo anterior el accionado contaba con 10 días hábiles a partir de la fecha, es decir que el término para presentar las excepciones culminaba el 22 de ese mes y año, por lo que al presentarlas el 10 de octubre de 2019 se encontraba en término de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a la petición de dictar sentencia contra el demandado José Gabriel Bernal, la misma no se encuentra procedente, dado que se deben resolver las excepciones presentadas por el accionado previo a dictar sentencia.

3.- Frente al requerimiento de declarar la ilegalidad de los autos del 2 de diciembre de 2019 y 12 de febrero de 2020 que negaron la entrega de títulos al demandante, *“en atención a que el juzgado manifiesta que contra la nulidad inicialmente decretada el 4 de junio de 2019 no se presentaron recursos y “no fue objeto de debate”, sin advertir que el despacho por auto del 4 de octubre de 2019 revocó tal nulidad con relación a LEONOR PORTILLA y la modificó con relación a JOSÉ GABRIEL BERNAL, (...)”*, cabe aclarar que contrario a lo manifestado por el accionante, en la providencia del 12 de febrero hogaño se hizo mención al auto calendado 4 de octubre de 2019, por lo que se tuvo en consideración la determinación tomada en el recurso de reposición de la nulidad.

Por lo anterior, se reitera la decisión de no reponer el auto que negó la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 01 Hoy 12 ENE 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

148



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 8 DIC. 2020

Proceso: Verbal N° 2020-00028

Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.

Demandada: María Isneda Cardozo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la demandada María Isneda Cardozo, guardó silencio dentro del término de traslado.

En efecto, adviértase que el la prenombrada se consideró notificada por conducta concluyente desde el 24 de septiembre de 2020 (fl.143), de tal forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, tenía 3 días para solicitar a la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda, los cuales trascurrieron los días 25, 28 y 29 de septiembre de este año, pero se pidieron hasta el pasado **3 de noviembre** (147).

Después de ello, empezó a correr el término del traslado del auto admisorio, estableciéndose que el interregno para contestar la demanda venció el **23 de noviembre de este año**, si se tiene en cuenta que el proceso ingreso al Despacho entre el 2 al 26 de octubre.

2.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>07</u>	Hoy <u>12 ENE 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2019-01287
Demandante: Sistemcobre S.A.S.
Demandado: Héctor Iván Pantoja Torres.

Vista la documental que antecede, este Juzgado **DISPONE:**

1.- NO TENER en cuenta la notificación efectuada el 22 de septiembre de 2020, habida cuenta que no se cumple con los señalamientos del artículo 291 del C. G. del P. ya que la dirección a la que se envió el citatorio es la carrera 11 No. 98 - 07 Oficina 201A Edificio Pijao (fl.56, cdno. 1), dirección diferente a la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda (fl. 30, cdno. 1)

2.- Secretaría nuevamente contabilice los términos con los que cuenta el extremo actor para dar cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 12 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 DIC. 2020

Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
No. 2019-00963
Deudor: Iván Darío Ramos Jiménez.

Atendiendo lo manifestado por María Fabiola Giraldo Giraldo en escrito que precede (fl.113), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designada mediante auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 109).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 01 Hoy 17 2 ENE 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP